

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
RECURSOS DE REGALÍAS REFERENTE AL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA
AT 29 DE 2020**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR
Departamento del Magdalena
Vigencias 2014 a 2019**

**CGR-CMI-USAR N°005
Junio de 2020**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN Departamento del Magdalena

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado Sectorial Directivo Superior	Jose Fredy Arias Herrera
Contralor Delegado Sectorial Ejecutivo de auditoría	Ricardo Galindo Bueno
Supervisor Encargado	Emiliano Elías Hernández Yepes
Líder de Auditoría	Reginaldo Kassim Aduen Bray
Audidores	Ángela María Huertas Díaz Gilberto Bolaños Pacheco Carlos Mario Arango Monroy Gabriel Eduardo Charris Lilly Paola Ureche Iguarán David Francisco Antía Gina Margarita Velilla Lenis García Cueto Nicolás Rodríguez Sergio Andrés Lozano



TABLA DE CONTENIDO

1. Objeto De La Actuacion Especial.....	4
2. Antecedentes	5
3. Carta De Conclusiones	6
3.1. Concepto Sobre El Análisis Efectuado.....	7
3.1.1. Gestión Contractual Y De Legalidad	7
3.1.2. Gestión Financiera	8
3.1.3. Gestión Técnica	8
3.2 Relación De Hallazgos	8
3.3 Plan De Mejoramiento.....	8
4. Resultados De La Actuacion Especial.....	10
Conclusiones.....	46

1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al Departamento del Magdalena.

El objetivo de la actuación especial se enmarcó dentro de los siguientes proyectos:

	CODIGO DANE	NIT	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	CODIGO DE DENUNCIA (SI APLICA)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	VALOR TOTAL SGR (EN PESOS - \$)
1	47245	891780044-2	MUNICIPIO DE EL BANCO		2014472450003	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.781.736.827
2	47245	891780044-2	MUNICIPIO DE EL BANCO	2019-169548-80474-D	20172401060010	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CONTROL DE INUNDACIÓN Y MALECÓN EL BANCO	TRANSPORTE	11.546.734.759
3	47001	891780009-4	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA		2015470010007	CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE REFERENCIACION DE LA OFERTA SOCIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DE RED EQUIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, CARIBE	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3.665.881.354
4	47189	891780043-5	MUNICIPIO DE CIENAGA		2018471890025	CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL SECTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA	TRANSPORTE	3.799.667.054
5	47707	891780056-0	MUNICIPIO DE SANTA ANA	2020-172767-80474-IS	2017477070002	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA	RECREACIÓN Y DEPORTE	1.515.142.357
6	47000	800103920-6	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA		2017000100055	INVESTIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE EL RECURSO HÍDRICO, BIODIVERSIDAD Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	21.812.588.620

Para un valor total de cuarenta y cuatro mil ciento veintiún millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y un pesos (COP 44.121.750.971) en recursos del sistema general de regalías.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa a la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las Resoluciones Orgánicas N° 6680 de 2012 y la N° 0024 del 2019 de la Contraloría General de la República, el Contralor Delegado Sectorial – Coordinador Regalías, nos asignó a través de memorando de asignación 2020IE0012555 a realizar actuación especial de fiscalización a los recursos de regalías asignados a la Gobernación del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; los municipios de Ciénaga, El Banco y Santa Ana y la Empresa de Servicios Públicos del Banco.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la que mediante el artículo 38 se crea en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargará de adelantar las actuaciones especiales de fiscalización y de especial seguimiento.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Doctor

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Magdalena

Palacio Tayrona

Dirección: Carrera 1c #16-04, Santa Marta, Magdalena

Correo: despacho@magdalena.gov.co.

Teléfono: (57) (5)4381144

Doctor

ROY ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ

Alcalde de El Banco

Dirección: Calle 4 # 4-31 - 2do piso Telecom Palacio Municipal, El Banco

Correo: contactenos@elbanco-magdalena.gov.co

Teléfonos: 3117145605 CÓDIGO POSTAL: 473040

Doctora

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Alcaldesa de Santa Marta D. T. C. e H.

Dirección: Calle 14 # 2-49, Santa Marta, Magdalena

Correo: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

Doctor

LUIS TETE SAMPER

Alcalde de Ciénaga

Dirección: Carrera 11A N°. 8A - 23, Palacio Municipal, Ciénaga, Magdalena

Correo: contactenos@cienaga-magdalena.gov.co

Doctor

WILLIAN ANTONIO BERMÚDEZ

Alcalde de Santa Ana

Dirección: Calle 2 No. 5 - 66 Barrio Centro, Santa Ana, Magdalena

Correo: contactenos@santaana-magdalena.gov.co

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del

Sistema General de Regalías (SGR)¹, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°29 de 2020, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2020 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías -SGR, ejecutados en el departamento del Magdalena.

3.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal de los proyectos de inversión con BPIN N° 2014472450003, 20172401060010, 2015470010007, 2018471890025, 2017477070002, 2017000100055 aprobado por el OCAD, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en los procedimientos de publicación de la contratación en el Sistema Electrónico de Contratación – SECOP, en la planeación y en el funcionamiento de las obras.

3.1.1. Gestión contractual y de legalidad

La ejecución de los contratos examinados tuvo deficiencias en el proceso de publicación, situación que obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

De igual forma, en el contrato de ciencia y tecnología N° 0728 del 27 de junio de 2018, se evidencia desequilibrio a favor del contratista en los estudios previos y

¹La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

dentro de la minuta del contrato, pues los desembolsos autorizados dentro del contrato no se soportan en productos entregados a la Gobernación del Magdalena.

3.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado el cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos presupuestales, los indicadores en los diferentes aplicativos de gestión documental, la gestión presupuestal y la prestación del servicio, fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos.

3.1.3. Gestión técnica

En el municipio de El Banco Magdalena, frente a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas se observó que en la ejecución del contrato de obra civil 13 de 2014, se presenta obras sin funcionar, y deficiencias en estudios y diseños.

3.2 Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se establecieron dos (02) hallazgos administrativos, de los cuales dos suscitan presunto alcance disciplinario y uno con presunta incidencia fiscal por valor de \$1.458.887.240.

3.3 Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo,



deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la resolución orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

Cordial saludo,


RICARDO GALINDO BUENO
Contralor Delegado Sectorial
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías
Departamento del Magdalena


Elaboró: Reginaldo Kassim Aduen Bray – Líder de auditoría.


Aprobó: Emiliano Elías Hernández Yepes – Supervisor encargado

4. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

Departamento del Magdalena

HALLAZGO N°01 (A1-D1) ORIGEN CONTRACTUAL Contrato de Ciencia y Tecnología No. 0728 del 27 de junio de 2018. Código BPIN 201700100055.

NOTIFICACIÓN 2020EE0057006 del 03 de junio de 2020.

Fuentes de Criterios: Constitución Política
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015
Ley 591 de 1991
Ley 1474 de 2011
Ley 734 de 2002

Posterior a la aprobación del OCAD del proyecto identificado con código BPIN 201700100055, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, y expedición del Acuerdo 63 del 29 de diciembre del 2017, la Gobernación del Magdalena, a través de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, celebró el Contrato de Ciencia y Tecnología No. 0728 del 27 de junio de 2018.

DATOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO:

Fase Contractual

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
Minuta del contrato	X			Contrato de Ciencia y Tecnología No. 0728 del 27 de junio de 2018
Objeto	X			REALIZAR LA GESTION OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INVESTIGACION DE LOS EFECTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA Y EL CAMBIO CLIMATICO SOBRE EL RECURSO HIDRICO, BIODIVERSIDAD Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
Contratante	X			DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contratista	X			UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Representante legal	X			RODRIGO NOGUERA CALDERON
Supervisor/Interventor	X			La Cláusula Decima Quinta del contrato establece: <u>Que el departamento podrá contratar un interventor con el que fin de controlar la ejecución del contrato. La supervisión será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación Departamental (...)</u> ; y respecto a la interventoría externa, se registra documentación referente a contrato de interventoría No. 0037 celebrado en fecha 1 de febrero de 2019, suscrito con Unión Temporal Interclimas. Cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CELEBRADO PARA REALIZAR LA GESTION OPERATIVA, LOGISTICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "INVESTIGACION DE LOS EFECTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA Y EL CAMBIO CLIMATICO SOBRE EL RECURSO HIDRICO, BIODIVERSIDAD Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". Por valor de \$ 1.464.348.550, y un plazo de 31 meses.
Valor del contrato	X			El valor del presente contrato es por la suma de: VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISITE MIL TRES PESOS (\$20.348.217.003)
Forma de pago	X			<ol style="list-style-type: none"> 1. Un primer pago del 50% del valor del mismo a los 7 meses de ejecución previo informe del plan operativo de actividades y plan de inversión del presupuesto global, reporte de avance del GESPROY sobre el 22% del avance técnico, así como la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades; Así mismo, el plan de actividades de primer y segundo semestre ejecutado, y entrega del primer y segundo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. 2. Un segundo pago por el 16% del valor del contrato a los 12 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 41% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el tercer y cuarto informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. 3. Un tercer pago por el 16% del valor del contrato a

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
				<p>los 20 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 70% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el quinto y sexto informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. Además, informe técnico anual de resultados del proyecto y concepto de evaluación satisfactoria por expertos sobre la calidad científica de los resultados.</p> <p>4. Un cuarto pago por el 14% del valor del contrato a los 26 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 96% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el séptimo y octavo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes.</p> <p>5. Un pago final por el 4% restante del valor del contrato a la terminación de programación de actividades previo reporte del GESPROY con 100% de ejecución financiera y 100% del técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades del noveno y décimo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. Además del informe técnico final de resultados del proyecto, concepto de evaluación satisfactoria por expertos sobre la calidad científica de los resultados. Ver página 5 del contrato</p>
Anticipo	X			Anticipo correspondiente al 40% del valor del contrato. Ver página 5 del contrato
Plazo inicial	X			Treinta y un (31) meses
Plazo adicional		X		En la documentación allegada no reposa acto administrativo en que conste prorroga alguna
CDP –RP Registro presupuestal	X			<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 184 del 2 de febrero de 2018. - Registro Presupuestal No. 2861 del 27 de junio de 2018
Pólizas	X			<p>En la documentación aportada reposa la póliza de garantía del contratista, y del cesionario; y resoluciones de aprobación de la mismas.</p> <p>Resolución de aprobación de póliza No. 131 del 28 de junio de 2018.</p> <p>Y Resolución de aprobación de póliza No. 292 del 13 de</p>

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
				<p>diciembre de 2018.</p> <p>Según lo descrito en las citadas resoluciones se indica:</p> <p>Póliza No. 2135739-1 expedida por suramericana S.A.</p> <p>Amparos pactados:</p> <p>Cumplimiento: 10% por el termino de ejecución del contrato y 4 meses mas y valor amparado de \$2.034.821.700, vigencia del 27/06/2018 al 27/05/2021</p> <p>Calidad del servicio: 10% por el termino de ejecución del contrato y 4 meses más y valor amparado de \$2.034.821.700, vigencia del 27/06/2018 al 27/05/2021.</p> <p>Salarios y prestaciones sociales: 10% por el termino de ejecución del contrato y 3 años más y valor amparado de \$2.034.821.700, vigencia del 27/06/2018 al 27/01/2024.</p> <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: 100% por el termino de ejecución del contrato y 4 meses más y valor amparado de \$8.139.286.801, vigencia del 27/06/2018 al 27/05/2021.</p>
Acta de inicio	X			Fecha 4 de julio de 2018
Actas parciales		X		En la documentación allegada no reposa actas parciales
Actas modificatorias		X		En la documentación allegada no reposa actas modificatorias
Cesión del contrato	X			<p>La Clausula Séptima del contrato establece: <u>El operador no podrá ceder a ningún título ni a ninguna persona el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del contratante, teniendo, sin embargo, la facultad de contratar las actividades que requiera para cumplir con sus productos, previa autorización expresa y escrita del departamento.</u></p> <p>Mediante acto administrativo de fecha 7 de diciembre de 2018 se acuerda cesión de derechos y obligaciones derivados del contrato de ciencia y tecnología No. 728 del 27 de junio de 2018, en virtud a que el contratista, solicitó la cesión del contrato, argumentando para ello la imposibilidad jurídica y técnica para avanzar con la ejecución del proyecto contratado.</p>
Acta de Terminación		X		En la documentación allegada no reposa acta de terminación anticipada alguna

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
Actas de suspensión		X		En la documentación allegada no reposa acta de suspensión alguna
Actas de reinicio		X		En la documentación allegada no reposa acta de reinicio alguna
Informes de supervisión	X			<p>En la documentación allegada reposan 3 informes de periodos trimestrales de supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de supervisión 1. del 4 de julio al 3 de octubre de 2018, con fecha de proyección del informe mayo de 2019. - Informe de supervisión 2. del 4 de octubre de 2018 al 3 de enero de 2019. con fecha de proyección del informe mayo de 2019. - Informe de supervisión 3. Del 4 de enero al 3 de abril de 2019. con fecha de proyección del informe junio de 2019.
Informes de interventoría	X			<p>En la documentación allegada reposan 10 informes de interventoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de interventoría 1. Del periodo del 25 de febrero al 24 de marzo de 2019. Con fecha de entrega del 7 de mayo de 2019. - Informe de interventoría 2. Del periodo del 25 de marzo al 24 de abril de 2019. Con fecha de elaboración 21 de junio de 2019 y fecha de aprobación 18 de julio de 2019. - Informe de interventoría 3. Del periodo del 25 de abril al 30 de mayo de 2019. Con fecha de elaboración 21 de junio de 2019. - Informe de interventoría 4. Del periodo del 1 al 30 de junio de 2019. Con fecha de elaboración 13 de agosto de 2019. - Informe de interventoría 5. Del periodo del 1 al 31 de julio de 2019. Con fecha de elaboración 28 de agosto de 2019. - Informe de interventoría 6. Del periodo del 1 al 31 de agosto de 2019. Con fecha de elaboración 28 de septiembre de 2019. - Informe de interventoría 7. Del periodo del mes de septiembre de 2019. Con fecha de elaboración 18 de noviembre de 2019. - Informe de interventoría 8. Del periodo del mes de octubre de 2019. Con fecha de elaboración 19 de noviembre de 2019. - Informe de interventoría 9. Del periodo del mes de noviembre de 2019. Con fecha de elaboración 27 de diciembre de 2019. - Informe de interventoría 10. Del periodo del mes de diciembre de 2019. Con fecha de elaboración 27 de diciembre de 2019.

Descripción documento	Si	No	N.A	Observación
Estado del Contrato				En ejecución. De acuerdo a lo expuesto en los informes de interventoría, periódicamente el contrato viene presentando atraso en el porcentaje de ejecución, en relación con el avance proyectado en la matriz de cronograma POA, encontrando a la fecha del informe 10 reportado en la documentación allegada, que el avance para el corte de este informe (mes de diciembre de 2019) es del 43.17% y presenta un atraso del 26.76% con relación al avance proyectado en la matriz de cronograma POA del 74.32%

Condición:

De la revisión al expediente contractual, se observó que, en los estudios previos y en la minuta del contrato celebrado, cláusula tercera, se estableció la siguiente forma de pago:

“Un Anticipo correspondiente al 40% del valor del contrato (...); y cinco (5) pagos de la siguiente manera:

1. Un primer pago del 50% del valor del mismo a los 7 meses de ejecución previo informe del plan operativo de actividades y plan de inversión del presupuesto global, reporte de avance del GESPROY sobre el 22% del avance técnico, así como la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades; Así mismo, el plan de actividades de primer y segundo semestre ejecutado, y entrega del primer y segundo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes.
2. Un segundo pago por el 16% del valor del contrato a los 12 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 41% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el tercer y cuarto informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes.
3. Un tercer pago por el 16% del valor del contrato a los 20 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 70% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el quinto y sexto informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. Además, informe técnico anual de resultados del proyecto y concepto de evaluación satisfactoria por expertos sobre la calidad científica de los resultados.

4. Un cuarto pago por el 14% del valor del contrato a los 26 meses de ejecución previo reporte del GESPROY con 96% del avance técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades junto con el séptimo y octavo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes.
5. Un pago final por el 4% restante del valor del contrato a la terminación de programación de actividades previo reporte del GESPROY con 100% de ejecución financiera y 100% del técnico; Así como, la entrega del informe de supervisión e interventoría en su caso, que certifique el cumplimiento de estas actividades del noveno y décimo informe trimestral de ejecución técnica y financiera con sus respectivos soportes. Además del informe técnico final de resultados del proyecto, concepto de evaluación satisfactoria por expertos sobre la calidad científica de los resultados.

En la forma de pago pactada en la Cláusula Tercera del contrato, se define un porcentaje no equilibrado entre el valor a pagar, el avance de actividades y tiempo estipulado para estas, y el porcentaje proyectado de anticipo; de igual manera se establece en la misma clausula la responsabilidad del operador de realizar un cuadro de ejecución de los recursos entregados en anticipo con el fin de identificar la inversión en tiempo, y componentes no identificada en el acapice contractual.

Causa:

De acuerdo con lo anterior, se estar a la mira de la inobservancia de los principios de planeación, economía, previsibilidad que rigen las actuaciones contractuales consagrados en la Ley 80 de 1993.

El Decreto ley 591 de 1991 en las disposiciones que dejó vigentes la Ley 80 de 1993 respecto de las modalidades de negocios jurídicos en ciencia y tecnología (artículos 2, 8, 9, 17 y 19), no tendrían sentido y aplicación jurídica, sino fueran armonizadas con las materias conexas que disciplina el Decreto ley 393 de 1991, razón de más para señalar que no fue la intención del citado Estatuto General de Contratación el de derogarlo expresa o tácitamente.

En otros términos, los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Efecto:

Esta situación ha generado un desequilibrio a favor del contratista que pone en riesgo la destinación del recurso público, al punto que a la fecha se ha girado al contratista un porcentaje superior al efectivamente ejecutado, frente a un contrato que según informes de interventoría periódicamente viene presentando atraso en el porcentaje de ejecución, en relación con el avance proyectado en la matriz de cronograma POA, encontrando a la fecha del informe 10 reportado en la documentación allegada, que el avance para el corte de este informe (mes de diciembre de 2019) es del 43.17% y presenta un atraso del 26.76% con relación al avance proyectado en la matriz de cronograma POA del 74.32%.

Con los desembolsos generados de parte de la Gobernación del Magdalena a la Corporación Universitaria de la Costa, el ente ejecutor cumple con las obligaciones en modalidad de pago del contrato 0728 de 2018, lo cual no genera observación con incidencia fiscal pues los recursos continúan en su etapa de ejecución. Conforme lo antepuesto, y al estar permitido por el contrato, no se encuentra a la fecha nexa causal suficiente para establecer hallazgo fiscal.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con especial seguimiento y presunta incidencia disciplinaria, de tal forma que se pueda evaluar hasta la culminación del contrato la ejecución de los recursos ya girados y los productos del contrato.

Municipio de El Banco

HALLAZGO N°02 (A2-D2-F1) OBRAS SIN FUNCIONAR, DEFICIENCIAS EN ESTUDIOS Y DISEÑOS, INFORMES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, ORDEN DE SERVICIO 013 DE 2013, PROYECTO BPIN 2014472450003

NOTIFICACIÓN 2020EE0053167 del 26 de mayo de 2020

Fuentes de Criterios: Constitución Política
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015
Ley 591 de 1991
Ley 1474 de 2011
Ley 734 de 2002

El OCAD municipal de El Banco, mediante acuerdo 005 del 06 de octubre de 2014 OCAD municipal de El Banco viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto con BPIN 2014472450003 CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE, por valor de \$1.781.736.827, financiados con el Fondo de Compensación Regional.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA, como adjudicatario del convenio interadministrativo No. 005 de 2014 contrató la operación del mismo a través de contrato de obra civil No. 13 de 2014 con Kagua SA ESP.

Con la ejecución de este proyecto se buscó dotar al municipio de El Banco de la infraestructura necesaria para disponer adecuadamente las aguas residuales del municipio y por ende mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona de influencia del proyecto. Para el cumplimiento de lo anterior, se formuló el proyecto antes mencionado y dentro del cual se contempló la ejecución de las siguientes actividades: Suministro e instalación de 20 kms de tubería de concreto simple clase 1 y clase 2 para redes de recolección, interceptores y emisario final (17kms de 6", 567 m de 8", 424 m de 10", 441m de 12", 350 m de 14", 56 m de 16", 129 m de 18" y 157 m de 27", así mismo como la instalación de 1630 domiciliarias)

Para la materialización de las obras requeridas para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, la Empresa de Servicios Públicos Municipal de El Banco invocó el otro sí No. 2 del Convenio Interadministrativo 002 de 2003 y se suscribió con la empresa Kagua SA ESP, el contrato de Operación, financiación, rehabilitación, construcción, expansión y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y sus actividades complementarias en el área de operación y en general la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en dicha área, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato. El área de operación principal corresponde al perímetro urbano del Municipio de El Banco, definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente en cada época y a los sectores rurales y corregimientos en los cuales se presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Así las cosas, dentro de las obligaciones de este contrato la Empresa de Servicios Públicos Municipales suscribió el 14 de octubre de 2014 con el señor JOSE ALONSO MUÑOZ REDONDO identificado con cedula de ciudadanía número 91.208.401-, en calidad de representante legal de la empresa KAGUA SUR S.A.S. E.S.P., la orden de servicio No 013 de 2014, y cuyas principales características se describen a continuación:

No contrato	13 de 2014
Objeto	CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO , MAGDALENA, CARIBE
Contratista	Kagua Sur S.A.S. E.S.P NIT 900.695.6020 - legal: José Alonso Muñoz Redondo
Contratante	Empresa de Servicios Públicos Municipal de El Banco Magdalena Nit: 800.106.050-7 Rep Legal: Jaime Alonso Baena Fernández
Acta de inicio	10 de noviembre de 2014
Suspensión No.1	Suscrita el 16 de enero de 2015 La suspensión se hace de mutuo acuerdo basado en los siguientes motivos: es necesario que la interventoría realice la revisión y rediseños de los tramos colector de 27" del sistema de alcantarillado sanitario y de algunos tramos de redes menores, debido al cambio en el trazado del colector ya instalado en la calle 11 entre carreras 7 y 11, bajo el marco del proyecto ya ejecutado en la construcción de un sector del sistema de alcantarillado sanitario de las comunicas 1 y 2 (etapa 1)
Reinicio No.1	Suscrito el 20 de febrero de 2015, por medio de la cual se reinicia la ejecución de la orden de servicio 13 de 2014 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO , MAGDALENA, CARIBE
Otro si No 1	Suscrito el 20 de febrero de 2015 Por medio del cual se adiciona tres meses a la duración inicial del contrato Que la interventoría Grupo Interproyectos Ltda y el contratista de Obra Civil Kagua Sur S.A.S. ESP, en común acuerdo por las partes realizaron una revisión y rediseño de los tramos de colector de 27" y algunos tramos de redes menores del sistema de alcantarillado sanitario. Que del rediseño del colector de 27" arrojó como resultado que debía cambiarse su trazado e instalarse por una calle mucho más angosta que la prevista inicialmente, dificultando así la instalación del mismo y disminución en el rendimiento de avance de obra motivo por el cual tocó ajustar el cronograma de obra y por lo tanto se incrementaron los tiempos de ejecución del proyecto.
Suspensión 2	28 de abril de 2015 Motivada en la cuantificación de mayores y menores cantidades de obra producto del nuevo alcance del proyecto y la elaboración del ajuste al proyecto para ser presentado ante el OCAD Municipal El Banco
Reinicio 2	Suscrita al 31 de agosto de 2015, por medio de la cual se reinicia la ejecución de la orden de servicio 13 de 2014 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO , MAGDALENA, CARIBE
Otro si No.2	Suscrito el 31 de agosto de 2015, por medio del cual se establece que se hace necesario aumentar el alcance de las obras y por ende las partes deciden

	suscribir el otro si No. 2 a la orden de servicio 013 de 2014
Suspensión 3	<p>Suscrita el 28 de septiembre de 2015, por medio de la cual se suspende el contrato, bajo las siguientes motivaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Debido a la gestión de los proyectos de pavimentación de vías urbanas que se encuentra adelantando la Alcaldía Municipal , y que algunos tramos a intervenir hacer parte del área de influencia del Alcantarillado Sanitario Comuna 2, objeto de la orden de servicio 013 de 2014, se harán las revisiones y definiciones respectivas en conjunto con la interventoría y el Secretario de Planeación Municipal, para darle prioridad a la instalación de las redes de alcantarillado sanitario en dichos tramos y de esta manera no se cree trauma alguno en la ejecución de ambos proyectos. 2) Una vez se definan los tramos que serán pavimentados por la Administración Municipal, se elaborará en conjunto con la interventoría, el Acta modificatoria No 2 que contemple los cambios en cantidades de obra a que haya lugar dentro del presupuesto contratado, de la orden de Servicio No. 013 de 2014
Reinicio 3	Suscrito el 30 de noviembre de 2015 por medio del cual se reinicia la ejecución de la orden de servicio 13 de 2014 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO , MAGDALENA, CARIBE
Otro si No 3	<p>Suscrito el 04 de diciembre de 2015</p> <p>Por medio del cual se hace necesario aumentar el tiempo de ejecución de las obras</p>
Estado actual del contrato	Liquidado unilateralmente mediante Resolución 059 del 31 de julio de 2017.

Durante el proceso auditor, se evidenció que la administración municipal de El Banco, mediante Resolución 059 del 31 de julio de 2017, declaró el incumplimiento total de la Orden de Servicio 013 de 2014 sin embargo, no se evidencia la ocurrencia del siniestro por incumplimiento del contrato de obra, al mismo tiempo no se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos haya ordenado hacer efectivas la cláusula penal y la póliza de cumplimiento; igualmente se ordenó la liquidación de dicho contrato. En consecuencia, a través de la Resolución 059 del 31 de julio de 2017 la Empresa de Servicios Públicos Municipal suscribió la liquidación unilateral.

Actualmente el proyecto cuenta con un avance físico del 75%, según lo evidenciado en el acta de recibo de entrega y entrega parcial de obra No 7 y un avance financiero del 86,03 % de acuerdo a la plataforma GESPOY del Departamento Nacional de Planeación.

La interventoría estuvo a cargo del Grupo Interproyectos LTDA, mediante orden de servicio 014 de 2014, cuyo objeto es ejecutar CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BANCO

MAGDALENA, por valor de \$ 91.298.845. Del Cual se estipuló un anticipo del 50% por valor de \$ 45.649.422,00.

De la revisión documental al expediente contractual surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: ESTUDIOS DEFICIENTES O1.A1.D1

Fuente de criterio:

Constitución Política de Colombia
Ley 80 de 1993,
Consejo de Estado
Ley 489 de 1998
Ley 743 de 2002

Criterio:

Constitución Política, artículo 209, Ley 80 de 1993, artículos 24, 25 y 26, Sentencia del 26 de noviembre de 2009, el Consejo de Estado, Ley 489 de 1998, artículo 3, Ley 734 de 2002 artículo 48, numeral 31

Condición:

De la revisión al expediente contractual, se observó que, durante la ejecución la orden de prestación de servicio 013 de 2014, en sus etapas pre y contractual, se encontró que, los estudios previos de la propuesta económica 011 de 2014, han debido prever la ejecución de las obras que fueron contempladas de manera posterior en los modificatorios 1 y 2- estas en su etapa de planeación, y cuya omisión condujo a retrasos en la obra y dilación en su desarrollo, y que supeditaron la suscripción del acta de suspensión 1 del 16 de enero de 2015 ,, otro si No 1 del 20 de febrero de 2015, suspensión No 2 del 20 de febrero de 2015 , Acta de suspensión No 3 del 28 de septiembre de 2015 , otro si No 3 del 04 de diciembre de 2015, hechos que debieron considerarse en la etapa previa al inicio de las actividades de modo que esta situación no afectara el desarrollo, especificaciones y plazos pactados.

Tras el análisis de la propuesta, mediante acta de mayores y menores cantidades de obra, se acuerdan y aprueban las cantidades adicionales, cuyo valor final asciende a la suma de \$568.316.307, documentos suscritos por los representantes legales del contratista Kagua SA ESP y del interventor Grupo Interproyectos LTDA, y que supeditaron la suscripción del acta modificatoria No 1 del 01 de septiembre de 2015 y modificatorio No 2 el 17 de noviembre de 2015 en la cuantía ya justificada y el cual fue subvencionado con recursos del Sistema General de Regalías por la suma de

\$385.328.691, aprobados por el OCAD mediante acuerdo No. 10 del 01 de septiembre de 2015 y el valor restante equivalente a \$ 221.286.766 con recursos propios de la Empresa KAGUA SA ESP como contraprestación dentro del Plan de Choque al Contrato de Operación.

CAPITULO	VALOR	MODIFICATORIO 1		MODIFICATORIO 2	
		1/09/2015	DIFERENCIA	17/11/2015	DIFERENCIA
PRELIMINARES	\$ 7.789.367	\$ 9.956.453	\$ 2.167.087	\$ 10.183.482	\$ 2.394.115
SUMINISTRO DE TUBERIAS PARA REDES Y COLECTORES	\$ 217.239.410	\$ 336.196.221	\$ 118.956.811	\$ 318.195.970	\$ 100.956.560
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA REDES Y COLECTORES	\$ 487.877.325	\$ 631.889.818	\$ 144.012.493	\$ 666.240.505	\$ 178.363.180
POZOS DE INSPECCIÓN	\$ 215.290.418	\$ 340.822.863	\$ 125.532.446	\$ 312.673.123	\$ 97.382.705
CONEXIONES DOMICILIARIAS Y MANIJAS	\$ 74.550.666	\$ 121.048.220	\$ 46.497.554	\$ 132.620.496	\$ 58.069.830
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 1.002.747.185	\$ 1.439.913.575	\$ 437.166.390	\$ 1.439.913.575	\$ 437.166.390
ADMINISTRACIÓN (18%)	\$ 180.494.493	\$ 259.184.444	\$ 78.689.950	\$ 259.184.444	\$ 78.689.950
IMPREVISTOS (5%)	\$ 50.137.359	\$ 71.995.679	\$ 21.858.320	\$ 71.995.679	\$ 21.858.320
UTILIDAD (7%)	\$ 70.192.303	\$ 100.793.950	\$ 30.601.647	\$ 100.793.950	\$ 30.601.647
COSTO TOTAL	\$ 1.303.571.341	\$ 1.871.887.648	\$ 568.316.307	\$ 1.871.887.648	\$ 568.316.307

Del cuadro anterior se concluye que para no colocar en riesgo la eventual funcionalidad de las obras, el contrato se sometió a modificaciones incluyendo mayores cantidades de obras, en cuantía equivalente al 44% del valor contratado en principio evidenciándose de esta manera que los estudios y diseños empleados para la contratación de las obras eran deficientes.

Las modificaciones en cada uno de los capítulos contemplados en el presupuesto de la Orden de Prestación de Servicio 013 de 2014 corresponden a:

- *Al alcantarillado de la comuna dos en su primera etapa, contempla la construcción del Colector principal en 27” instalado por la calle 12, pero el contratista de dicha etapa instaló este colector por la calle 11 hasta la carrera 11, modificando los trazados de redes menores y manholes. Por este motivo el alcantarillado de la comuna 2 en segunda etapa, debe contemplar el rediseño del Colector en el tramo que comprende la Calle 12 entre Carreras 10 y 11, con el fin de empalmar correctamente las redes de alcantarillado en construcción.²*
- *“durante la ejecución de las obras se hizo necesario incrementar el alcance de este para dar funcionamiento a las redes de un sector cerrado y facilitar la pavimentación de algunos sectores de la comuna 2”³*
- *“ (...)queja expuesta por la comunidad al haber modificado los trazados de los colectores, quedan atrapadas las calles 12 y 13 entre carreras 8 y 9 sin servicio de alcantarillado, es por este motivo que se plantea aumentar la cobertura inicial del proyecto incluyendo estas cuadras en el proyecto, se sobre entiende que este nuevo alcance genera mayores cantidades de obra y esto genera un costo adicional.⁴*
- *“de igual manera se han ido verificando los tramos por instalar que en caso del colector de 27” en la calle 12 entre carreras 10 y 11 no concuerda. En los tramos sin pavimentar se han realizado los levantamientos topográficos del eje de la vía , se han definido los anchos de la banca a 6 mts libres, según los recorridos realizados en campo con la interventoría se han definido los árboles a talar y el tratamiento a los que no se pueden talar tanto en los tramos de pavimentos rígido como en los adoquín de alcantarillado de la comuna 2 en su primera etapa, contempla la construcción del colector principal de 27” instalado en la calle 12, pero el contratista de dicha etapa instaló este colector por la calle 11 hasta la carrera 11 modificando los trazados de las redes menores y manholes, por este motivo el alcantarillado de la comuna 2, en su segunda etapa, debe contemplar el rediseño el colector en el tramo que comprende la calle 12 entre carreras 10 y 11, con el fin de adoptar y empalmar correctamente las redes de alcantarillado en construcción.”*

Las justificaciones descritas permiten evidenciar que se suscribió el contrato sin haber ordenado previamente la actualización de los diseños que sirvieron como base para la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE degenerando en problemas

² Acta de comité técnico de obra 001 de 2015, a la orden de prestación de servicio 013 de 2014, realizado el día 16 de enero de 2015.

³ Modificatorio 1, a la Orden de Servicio 013 del 2014, suscrito el 30 de agosto de 2015

⁴ Acta de comité técnico 3 de 2015 del 28 de abril de 2015 a la orden de prestación de servicio 013 de 2014

durante la ejecución del mencionado contrato, por inobservancia de este principio, toda vez que la contratación del Estado no puede ser objeto de improvisación, sino fruto de estudios serios e idóneos que le permitan cumplir sus fines, en beneficio de los ciudadanos y de la administración y por tal motivo, la ejecución del contrato 013-2014 para el desarrollo del proyecto sufrió demoras e inconvenientes justificados en la necesidad de realizar los ajustes y posterior aprobación de los diseños definitivos a utilizarse para el acometido del objeto del proyecto.

Es evidente entonces que, se puso en peligro la eventual funcionalidad de la obra proyectada, al desatender la obligación de consultar de manera previa los planes de obra de expansión e inversión y con ello evitar que se ejecuten obras que en el corto plazo se vean afectadas y deban ser intervenidas, como aconteció con la primera etapa del alcantarillado sanitario de la comuna, lo que se constituiría como un real y material detrimento patrimonial.

Se recalca entonces que, dentro de las actividades que se deben desarrollar durante la etapa precontractual, se encuentra la relacionada con la elaboración de los estudios y diseños que permitieran establecer la factibilidad del proyecto, en procura de obtener resultados confiables sobre su viabilidad, así como las modificaciones a la alternativa seleccionada para el transporte y disposición de las aguas residuales y garantizar el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Sobre el particular, en sentencia del 26 de noviembre de 2009, el Consejo de Estado precisó:

“(…) No puede olvidarse que las autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios, teniendo en cuenta que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra, que optimicen los recursos y eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes. Se resalta que la falta de planeación por parte de las entidades públicas incide en la etapa precontractual, pero significativamente, en la etapa de ejecución, momento en el cual las omisiones de la Administración por falta de estudios y diseños definitivos generan serias consecuencias que llevan a modificar las cantidades de obra y las condiciones técnicas inicialmente pactadas, que a su turno generan incrementos en los costos del proyecto y en el más grave de los casos, paralización de Obras por la falta de los recursos requeridos”.

(…) “No debe perderse de vista que la gestión contractual de la Administración Pública regulada por la Ley 80 de 1993, está al servicio del interés general y afecta

los fines esenciales del Estado, por lo que debe cumplirse con sujeción a los principios que rigen la contratación estatal, que son los de transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Carta Política, además de la aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y específicamente los del Derecho Administrativo”.

En este orden de ideas el principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidenció dentro de la fase de ejecución del presente contrato auditado.

Causa:

De acuerdo con lo anterior, se observa incumplimiento del plazo inicial que denota falta de planeación en la suscripción de los contratos de obra e interventoría necesarios para la materialización de las obras del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE, ante la falta de estudios preliminares (previos) que contemplaran todas las especificaciones técnicas y las necesidades reales de la población a satisfacer con el acometimiento de las obras a desarrollar respecto al proyecto aprobado, inobservándose los principios de eficiencia y eficacia de la función pública inherentes al proceso contractual consagrados en la Ley 489 de 1998, artículo 3, en concordancia con los principios que rigen las actuaciones contractuales consagrados en la Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 numeral 4 y 26 numerales 1 y 2 y la Constitución Política, artículo 209.

Efecto:

Esta situación se presenta por fallas en la planeación y desconocimiento del principio de economía por parte de la Administración Municipal en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos, en la elaboración de los estudios y documentos previos de los procesos contractuales, generando durante la ejecución de los contratos, suspensiones prolongadas, así como el incremento al valor y plazo inicial estipulado. Lo expuesto puede ser constitutivo de una falta disciplinaria en los términos del artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN 2: O2.A2.D2.F1- FUNCIONALIDAD DE LAS OBRAS ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 013 DE 2014

Fuente de criterio:

Constitución Política de Colombia
Ley 80 de 1993,
Ley 743 de 2002
Ley 489 de 1998.
Ley 610 de 2000

Criterio:

Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 365, Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 4, 5 numeral 2, 25 y 26, Ley 489 de 1998 artículo 3, Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral 31, Ley 610 de 2000 artículo 6.

Condición:

El equipo auditor tomó como insumo de auditoría, el informe de visita integral realizada por la subdirección de control al manejo de los recursos del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación DNP, así como el informe técnico realizado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización AT 20 de 2017 por asunto, recursos de regalías- Municipio El Banco- Departamento de Magdalena, vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Del informe del DNP se extrajeron las siguientes alertas detectadas, en el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE:

Deficiencias e insuficiencias técnicas que generan alto impacto en el proyecto sin que al parecer la supervisión haya solicitado la subsanación tales como:

- a) Avería y oxidación en algunas tapas de registro en hierro fundido de manholes del sistema de alcantarillado.
- b) Sedimentación al interior de algunos de los mismos, lo cual denota falta de mantenimiento.
- c) Inexistencia de escalerillas al interior de estas, lo cual denota falta de mantenimiento y reparación de la infraestructura subterránea.
- d) Los tramos construidos están inconclusos y no son funcionales

En la visita realizada el día 15 de junio de 2017, por el profesional de la CGR, a las calles donde se ejecutaron obras en este contrato,” se observó que las cajas de registros de alcantarillado, se encuentran sin tapas o estas destruidas, se observó calles sin redes de alcantarillado y aguas negras corriendo por las calles y manholes rebosados.

Como conclusión de la visita se observó que el sistema de alcantarillado del municipio de El Banco no es funcional, se encuentra inconcluso y faltan por construir obras importantes como las estaciones de bombeo y la planta de tratamiento de aguas negras como se muestra en los registros fotográficos anexos. “

Ahora bien, remitiéndonos a la información del expediente contractual, se evidencia que la última acta de recibo de obras suscrita durante la ejecución contractual, es la No.7 con fecha del 21 de diciembre de 2015, en la cual se evidencia una ejecución física del 75% del proyecto, como se ilustra a continuación:

ACUMULADO ACTA PARCIAL 7 DEL 21/12/2015		VALOR CONTRATADO CON MODIFICACIÓN 2	% EJECUCIÓN A DIC DE 2015
CAPITULO	VALOR CAPITULO		
PRELIMINARES	\$ 9.621.881	\$ 10.183.482	94%
SUMINISTRO DE TUBERIAS PARA REDES Y COLECTORES	\$ 318.196.161	\$ 318.195.970	100%
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA REDES Y COLECTORES	\$ 389.134.704	\$ 666.240.505	58%
POZOS DE INSPECCIÓN	\$ 237.161.900	\$ 312.673.123	76%
CONEXIONES DOMICILIARIAS Y MANIJAS	\$ 127.083.364	\$ 132.620.496	96%
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 1.081.198.010	\$ 1.439.913.575	
ADMINISTRACIÓN (18%)	\$ 194.615.642	\$ 259.184.444	
IMPREVISTOS (5%)	\$ 54.059.901	\$ 71.995.679	
UTILIDAD (7%)	\$ 75.683.861	\$ 100.793.950	
COSTO TOTAL	\$ 1.405.557.413	\$ 1.871.887.648	75%

Analizando el cuadro anterior se evidencia que, las cantidades de obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría externa del proyecto corresponden al 75% de ejecución de las obras, las cuales no prestan algún tipo de utilidad en la comunidad toda vez que las redes colectoras y manholes, encargados de la recolección y transporte de las aguas residuales no se encuentran culminados en su totalidad (avance de ejecución del 58% y 76% respectivamente) razón por la cual se deduce que las obras construidas no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado existente que garantizara la adecuada recolección y disposición final de las mismas.

Con relación al contrato de obra se tomaron en cuenta los soportes entregados por la empresa de servicios públicos de El Banco, en los que consta se genera la recepción por parte del Gerente de la empresa Kagua S.A. E.S.P., de los siguientes dineros asociados a el proyecto en mención:

CONTRATO 013-2014 – BPIN 201447250003			
COMPROBANTE EGRESO	3670		
Pago Ant tipo 50% Inicial	\$651.785.671,00		
COMPROBANTE EGRESO	3861	COMPROBANTE EGRESO	4942
pago acta parcial No. 1	\$296.313.836,00	pago acta parcial No. 5	\$335.066.677,00
amortización del ant tipo	\$148.156.918,00	amortización del ant tipo	\$167.533.338,50
impuestos y estampillas	\$17.778.830,00	impuestos y estampillas	\$20.104.000,50
saldo a pagar	\$130.378.088,00	saldo a pagar	\$147.429.338,00
COMPROBANTE EGRESO	3946	COMPROBANTE EGRESO	5136
pago acta parcial No. 2	\$258.477.628,00	pago acta parcial No. 6	\$146.455.452,00
amortización del ant tipo	\$129.238.814,00	amortización del ant tipo	\$73.227.726,00
impuestos y estampillas	\$15.508.658,00	impuestos y estampillas	\$8.787.503,00
saldo a pagar	\$113.730.156,00	saldo a pagar	\$64.440.223,00
COMPROBANTE EGRESO	4121	COMPROBANTE EGRESO	5244
pago acta parcial No. 3	\$145.213.611,00	pago acta parcial No. 7	\$112.730.113,00
amortización del ant tipo	\$72.606.756,00	amortización del ant tipo	\$56.365.056,50
impuestos y estampillas	\$8.712.724,00	impuestos y estampillas	\$6.763.806,50
saldo a pagar	\$63.894.032,00	saldo a pagar	\$49.601.250,00
COMPROBANTE EGRESO	4344		
pago acta parcial No. 4	\$84.838.021,00		
amortización del ant tipo	\$42.419.010,50		
impuestos y estampillas	\$5.090.280,50	TOTAL PAGADO	\$1.379.095.338,00
saldo a pagar	\$37.328.730,00	TOTAL AMORTIZADO	\$689.547.619,50

La información anteriormente presentada se tomó de los soportes y comprobantes de egreso entregados por el municipio una vez remitidas las observaciones al proyecto, por medio de la respuesta de su parte; con lo que se pudo concretar y validar cada uno de los pagos efectuados, con los respectivos soportes validos de manera que el hallazgo se mantiene y valida por el valor inicialmente estipulado por los montos pagados efectivamente al contratista por concepto de la ejecución de la orden de servicio 013 de 2014. Los cuales se relacionan en el cuadro de pagos y se adicionan como material probatorio del presente hallazgo. Es de aclarar que durante el término de la auditoria los soportes aportados por la empresa de servicios públicos

y el municipio, como órdenes de pago o comprobantes de egreso, no cumplían con los requerimientos o elementos que les confiera carácter de documentos financieros válidos, incumpliendo las NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD TÍTULO II. SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA NUMERAL 9.2, atendiendo a que no contaban con los respectivos consecutivos y firmas del ordenador del gasto, que soportaran realmente dichos pagos.

Por otra parte, al verificarse el estado de las obras construidas, la cuales no están prestando ningún servicio a la comunidad, se infiere que la inversión de los recursos de regalías invertidos en el citado contrato de obra, no beneficia a esta y por ende se desestima la inversión de todos los recursos. Así mismo, que al no encontrarse el sistema de alcantarillado funcionando, no se estaría dando solución al problema de saneamiento básico que padece la población del Municipio de El Banco, Magdalena, siendo este la causa que motivó la celebración del contrato en estudio, dada la necesidad de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Se evidencia entonces una ausencia de los principios de contratación estatal de legalidad, economía, y sobre todo el de planeación, específicamente en lo relacionado con los principios de eficacia (para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento), economía (visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles) y celeridad (en el sentido que las obras se realicen el tiempo justo); los cuales imponen a las Entidades la necesidad de adelantar las gestiones en forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos del Estado, los cuales no fueron aplicados en la etapa precontractual y contractual del proyecto ocasionando la imposibilidad de y ponerlas en funcionamiento debido a la falta de gestión por parte del Municipio de El Banco en garantizar y asegurar la prestación del servicio público de acueducto a los habitantes del corregimiento de camarones omitiéndose de esta manera lo establecido en el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia generándose la imposibilidad de la finalización del proyecto colocando en riesgo los recursos que la fecha se encuentran invertidos y que a la fecha no prestan algún tipo de utilidad a la comunidad.

La observación es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 4, 5 numeral 2, 25 y 26, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos

y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también el principio de responsabilidad.

En este orden de ideas, se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales consagran los principios orientadores de la función administrativa.

Dado que el incumplimiento del objeto contractual, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral 31).

Causa:

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Municipio de El Banco, en la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios Públicos 013 de 2014 debido a una deficiente y escasa ejecución de las actividades de control y seguimiento por parte del interventor externo y supervisor designado por la entidad contratante, tanto en los aspectos técnicos y administrativos, situación que generó que las obligaciones pactadas en el marco de la orden de prestación de servicio fueron incumplidas por parte del contratista, lo que generó una obra inconclusa y en total estado de abandono, que impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la contratación pública, puesto que con este contrato se pretendía mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de las condiciones físicas, sanitarias y ambientales de la población.

Efecto:

Lo anterior, se presenta además por fallas de la administración municipal, de la supervisión e interventoría y control en la ejecución del contrato, lo que comprometió el cumplimiento del proyecto viabilizado, y por lo tanto el logro de los objetivos y metas propuestas por éste, llevando al traste de esta forma el fin social perseguido.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma \$1.458.887.240, de los cuales \$1.379.095.338 corresponden a los recursos invertidos para las obras de construcción de LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO ,

MAGDALENA, CARIBE por cuanto la obra se encontró inconclusa como consecuencia de los reiterados incumplimientos por parte del contratista y de norma jurídica referida lo que generó que las obras construidas no están prestando algún tipo de beneficio a la comunidad objetivo y \$79.791.902 a los recursos cancelados por concepto de interventoría.

OBSERVACIÓN 3. INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO DEVOLUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS ASOCIADOS AL PROYECTO. (O3.A3.D3)

Fuentes de criterio:

Normas Internacionales de Información Financiera NIIF
Normas Internacionales de Contabilidad NIC
Normas Internacionales de Auditoría NIA 330 (A60.)
Constitución Política de Colombia
Ley 489 de 1998 artículos 3 y 32, numeral f.
Ley 610 de 2000, artículo 6.
Ley 734 de 2002, artículos 48, numeral 31.
Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83.
Ley 1530 de 2012
Decreto 414 de 2013, Artículo 9
Resolución 1789 de 2013 (DNP)

Criterio:

Constitución política de Colombia, artículo 2, Ley 80 de 1993, artículos 26, numerales 1,2,y 5; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1.

Condición:

Por medio de solicitud de información por parte de la Contraloría General de la República al municipio de El Banco, se solicitaron la totalidad de documentos presupuestales asociados a el proyecto enunciado anteriormente incluyendo CDP's, RP's, comprobantes de egreso, órdenes de pago, actas de pago, actas finales y de liquidación, de los que se hizo entrega parcial, por lo cual no se dispuso, en un momento inicial, de la documentación pertinente para verificar que los pagos fueron efectuados según las actas parciales de obra presentadas según se menciona en las Normas Internacionales de Auditoría NIA330 sobre la "Evaluación de la suficiencia y

adecuación de la evidencia de auditoría (Ref: Apartados 25-27) A60⁵, de la misma manera se verifica en este caso como por contrato 013 de 2014 que se pactó un anticipo del 50% el cual fue entregado y amortizado como se visualiza en los documentos del proyecto, por lo cual se presenta la información de pagos, sin embargo, solo se contó con los comprobantes de egreso válidos, hasta le entrega de los mismos posterior al envío de las observaciones a la entidad auditada, de la que se recibió dicho material posteriormente.

De la misma manera se solicitó a la entidad la información financiera sobre el manejo de los fondos del proyecto, por lo que a la fecha de elaboración del presente resumen no se cuenta con los registros de movimientos de la cuenta maestra y de los rendimientos financieros derivados del manejo de estos recursos, como se expone en el artículo 44 de la ley 1530 de 2012⁶.

La información anteriormente presentada, como ya se ha dicho, se obtiene de información entregada por parte de la empresa de servicios públicos de El Banco, Magdalena, sin embargo, se solicitó información completa al municipio, en aras de lograr clarificar la situación financiera del proyecto y obtener soportes documentales de los pagos realizados a contratista e interventor, de lo que se pudo obtener lo siguiente:

CONTRATO No. 0013 DE 2014 - BPIN 2014472450003				
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. NIT 800.106.050-7				
N° CDP	CONCEPTO	RECURSOS	FECHA	VALOR
081014-01	INVERSION EN SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Fondo De Compensación Regional FDR, FCT&I	08/10/14	\$ 1.305.054.033,00
TOTAL CDP				\$ 1.305.054.033,00
N° RP	CONCEPTO	RECURSOS	FECHA	VALOR
081014-01	INVERSION EN SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Fondo De Compensación Regional FDR, FCT&I	14/10/2014	\$ 1.305.054.033,00
TOTAL RP				\$ 1.305.054.033,00

⁵ El auditor puede detectar discrepancias en los registros contables, evidencia contradictoria o falta de evidencia.

⁶ Ley 1530 de 2012 Artículo 44. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías.

CONTRATO No. 013 DE 2014 - BPIN **2014472450003**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPIO EL BANCO –MAGDALENA

N° CDP	CONCEPTO	RECURSOS	FECHA	VALOR
07/10 01	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Fondo De Compensación Regional FDR, FCT&I	07/10/14	\$1.396.408.136
01/09 005-15	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Fondo De Compensación Regional	01/09/15	\$385.328.691
310815-01	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Recursos propios Inversión en Plan de Choque - Sistema Alcantarillado (E.S.P.)	01/09/15	\$181.504.624
310815-02	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Recursos propios Inversión en Plan de Choque - Sistema Alcantarillado (E.S.P.)	01/09/15	\$39.782.142
TOTAL CDP				\$2.003.023.593
N° RP	CONCEPTO	RECURSOS	FECHA	VALOR
07/10 02	CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ANCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Fondo De Compensación Regional FDR, FCT&I	07/10/2014	\$1.396.408.136
01/09 002-15	CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ANCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO EL BANCO, MAGDALENA, CARIBE	Fondo De Compensación Regional FDR, FCT&I	04/09/2015	\$385.328.691
TOTAL RP				\$1.781.736.827



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO 013-2014 – BPIN 201447250003			
COMPROBANTE EGRESO	3670		
Pago Ant tipo 50% Inicial	\$651.785.671,00		
COMPROBANTE EGRESO	3861	COMPROBANTE EGRESO	4942
pago acta parcial No. 1	\$296.313.836,00	pago acta parcial No. 5	\$335.066.677,00
amortización del ant tipo	\$148.156.918,00	amortización del ant tipo	\$167.533.338,50
impuestos y estampillas	\$17.778.830,00	impuestos y estampillas	\$20.104.000,50
saldo a pagar	\$130.378.088,00	saldo a pagar	\$147.429.338,00
COMPROBANTE EGRESO	3946	COMPROBANTE EGRESO	5136
pago acta parcial No. 2	\$258.477.628,00	pago acta parcial No. 6	\$146.455.452,00
amortización del ant tipo	\$129.238.814,00	amortización del ant tipo	\$73.227.726,00
impuestos y estampillas	\$15.508.658,00	impuestos y estampillas	\$8.787.503,00
saldo a pagar	\$113.730.156,00	saldo a pagar	\$64.440.223,00
COMPROBANTE EGRESO	4121	COMPROBANTE EGRESO	5244
pago acta parcial No. 3	\$145.213.611,00	pago acta parcial No. 7	\$112.730.113,00
amortización del ant tipo	\$72.606.756,00	amortización del ant tipo	\$56.365.056,50
impuestos y estampillas	\$8.712.724,00	impuestos y estampillas	\$6.763.806,50
saldo a pagar	\$63.894.032,00	saldo a pagar	\$49.601.250,00
COMPROBANTE EGRESO	4344		
pago acta parcial No. 4	\$84.838.021,00		
amortización del ant tipo	\$42.419.010,50		
impuestos y estampillas	\$5.090.280,50	TOTAL PAGADO	\$1.379.095.338,00
saldo a pagar	\$37.328.730,00	TOTAL AMORTIZADO	\$689.547.619,50



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INTERVENTORIA – INTERPROYECTOS CTO 014/2014				
COMPROBANTE EGRESO	3764		COMPROBANTE EGRESO	4371
Ant tipo 50% Inicial	\$ 45.649.422,00		Acta No. 4	\$ 5.122.277,00
COMPROBANTE EGRESO	4079		amortización del ant tipo	\$ 2.970.920,00
Acta No. 1	\$ 20.753.073,00		impuestos y estampillas	\$ 384.172,00
amortización del ant tipo	\$ 12.036.782,00		saldo a pagar	\$ 2.586.751,00
impuestos y estampillas	\$ 1.556.479,00		COMPROBANTE EGRESO	4945
saldo a pagar	\$ 10.480.302,00		Acta No. 5	\$ 20.243.177,00
COMPROBANTE EGRESO	4080		amortización del ant tipo	\$ 11.741.008,00
Acta No. 2	\$ 18.103.120,00		impuestos y estampillas	\$ 1.518.233,00
amortización del ant tipo	\$ 10.499.809,00		saldo a pagar	\$ 10.222.774,00
impuestos y estampillas	\$ 1.357.733,00		COMPROBANTE EGRESO	5281
saldo a pagar	\$ 9.142.075,00		Acta No. 6	\$ 6.802.679,00
COMPROBANTE EGRESO	4372		amortización del ant tipo	\$ 3.945.554,00
Acta No. 3	\$ 8.767.576,00		impuestos y estampillas	\$ 510.202,00
amortización del ant tipo	\$ 5.085.194,00		saldo a pagar	\$ 3.571.407,00
impuestos y estampillas	\$ 657.570,00		TOTAL PAGADO	\$ 79.791.902,00
saldo a pagar	\$ 4.602.978,00		TOTAL AMORTIZADO	\$ 46.279.267,00

OBRA – KAGUA 013-2014			
FECHA	DURACION	CONCEPTO	ODS 013-2014
14/10/14	3 Meses	VALOR INICIAL	\$1.303.571.341,00
20/02/15	6 Meses	OTROSI No. 1	\$1.303.571.341,00
31/08/15	9 Meses	OTROSI No. 2	\$1.870.404.656,00
04/12/05	13 Meses	OTROSI No. 3	\$1.870.404.656,00

INTERVENTORIA – INTERPROYECTOS 014-2014			
FECHA	DURACION	CONCEPTO	ODS 014-2014
14/10/14	3 Meses	VALOR INICIAL	\$91.298.845,00
20/02/15	6 Meses	OTROSI No. 1	\$93.298.845,00
31/08/15	9 Meses	OTROSI No. 2	\$131.080.987,00
04/12/05	13 Meses	OTROSI No. 3	\$131.080.987,00

Causa:

Lo anterior refleja deficiencias en el seguimiento y control ejercido por la administración a los procesos contractuales así como el incumplimiento del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, que obliga a las entidades estatales a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado con miras a proteger la

moralidad administrativa, incumpliendo lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1774 de 2011 y configurando una presunta falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación obedece a debilidades en el sistema de control financiero de la entidad y puede ser constitutiva de una falta de tipo disciplinaria en los términos de los numerales 1,5 y 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Efecto:

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se aceptan las observaciones presentadas por el Delgado de la Contraloría, debido a que el Municipio de El Banco - Magdalena ha realizado todas las gestiones y actuaciones de su competencia para superar los obstáculos presentados en la ejecución del proyecto aludido.

Es importante aclarar que, en lo que concierne al actual Alcalde del Municipio de El Banco - Magdalena, ROY ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, no tuvo injerencia alguna en la elaboración de los estudios previos, etapa pre y post contractual del proyecto CONSTRUCCION DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE, sin embargo, como representante actual del Ente Territorial se han realizado varias reuniones con la finalidad de buscar una solución para superar los obstáculos presentes en ese proyecto.

En ese orden, no existe justificación alguna para que se inicie proceso fiscal en contra del suscrito Alcalde, debido a que no tuvo ninguna participación en el proyecto en mención, sin embargo, eso no quiere decir que se el Municipio se vaya a mostrar impasible ante las situaciones presentadas durante la ejecución de dicho proyecto, sino que por el contrario, se encuentra actualmente explorando las rutas jurídicas y presupuestales para superar los obstáculos.

LOS OBSTACULOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FUERON ATENDIDOS CON APLICACION DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE DISPONE EL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Empresa de Servicios Públicos de El Banco, al advertir las deficiencias en la ejecución del proyecto, entre otros aspectos, demandó en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, ante el Tribunal Administrativo del

Magdalena, la nulidad absoluta del contrato de operación celebrado el 28 de marzo de 2014 con Kagua SUR SAS ESP, cuyo era objeto la operación, financiación rehabilitación, construcción, expansión y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias.

El Tribunal Administrativo del Magdalena, en sentencia de 28 de febrero de 2018, radicado No. 47-001-2333-001-2016-00134-00, declaró la nulidad absoluta del contrato de operación, con base en los siguientes argumentos, que nos permitimos citar:

“De acuerdo con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas al expediente, así como la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la Sala encuentra procedente declarar la nulidad absoluta del contrato de Operación celebrado el 28 de marzo de 2014, entre la Empresa de Servicios Públicos de El Banco y Kagua SUR SAS ESP, cuyo es objeto la operación, financiación rehabilitación, construcción, expansión y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias. (Fls. 106 – 175).

Se concluye que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena y el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos municipales, se extralimitaron en sus funciones y tergiversaron las facultades concedidas para reestructurar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, esto es, a través de la creación de una nueva empresa que se constituyó a partir de una promesa de sociedad futura, de la cual haría parte la empresa estatal, debido a que ni el Acuerdo No. 002 del 08 de marzo de 2013 y el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2003, modificado en virtud de las facultades otorgadas a través del acuerdo, contemplaron tal posibilidad, sino, la selección de un operador especializado al cual le prestaría la colaboración necesaria la entidad, razón por la cual, emerge de manera clara la extralimitación de las autoridades administrativas para adelantar la convocatoria en la forma como se hizo.

Aclara la Sala que no se trata que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Banco – Magdalena, no tuviera la competencia para suscribir el negocio jurídico de operación, porque en virtud del convenio Interadministrativo y el Otrosí modificatorio, le correspondía a esa empresa la escogencia del contratista especializado, lo que genera la nulidad absoluta del contrato de operaciones sometido a examen de la Sala fue la extralimitación sobre las facultades que se concedieron al Alcalde del Municipio para reestructurar el esquema de prestación de servicios, y que

luego fue materializada tal situación en el Acta de la Junta Directiva de la Empresa de Servicio Públicos, que concluyó que, según dicho convenio, lo procedente era la creación de una nueva sociedad por acciones de la cual hiciera parte la Empresa de Servicios Públicos Municipales, situación que no se previó por la Corporación Pública en las autorizaciones concedidas.

En cuanto a las consecuencias de la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de operaciones, por objeto y causa ilícita, la Sala no ordenará restituciones mutuas entre las partes, pues aunque, en principio, la nulidad absoluta del negocio jurídico vuelve las cosas al estado en que se encontraban, en el proceso de la referencia se avizoró el conocimiento que tenían las partes del objeto y la causa ilícita, debido a que de la literalidad del texto del Acuerdo del Concejo y el Convenio Interadministrativo no se desprendían las facultades que interpretó la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, como quiera que dentro del asunto bajo examen, se advirtió la manera irregular en la que se desarrolló el proceso contractual entre la Empresa de Servicios Públicos de El Banco y Kagua Sur SAS ESP, estima esta Colegiatura que debe compulsarse copia de la actuación, con destino a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, a fin de que se investigue la conducta de quienes intervinieron en el acto contractual.”

Como se observa, el Municipio de El Banco y la Empresa de Servicios Públicos de El Banco iniciaron las actuaciones administrativas y judiciales para obtener la nulidad absoluta del contrato, pero, además, lograr que se devuelvan los dineros que se giraron a KAGUA SUR SAS para la ejecución de los proyectos que presentaban deficiencias.

Aunque el Tribunal Administrativo del Magdalena no ordenó las restituciones mutuas como causa de la nulidad absoluta del contrato, debe destacarse que esta decisión se profirió en el trámite de la primera instancia, y que fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual se encuentra en el Consejo de Estado pendiente para dictar sentencia de segunda instancia, en donde se espera que se modifique la parte resolutive de la sentencia y se ordenen las restituciones mutuas a fin de que la Empresa de Servicios Públicos y el Municipio de El Banco recuperen los dineros invertidos y evitar cualquier detrimento patrimonial que pueda ocasionarse con ocasión a los proyectos que estaba ejecutando dicha empresa.

NO EXISTE FALTA DISCIPLINARIA POR PARTE DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL BANCO; SE HAN ADELANTADO LAS ACTUACIONES DE SU COMPETENCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL ALCANTARILLADO.

Ahora bien, no son de recibo los argumentos expuestos por parte de la Contraloría, en el sentido que con ellos pretende encausar a la entidad que represento, en un presunto proceso disciplinario, por el proceso contractual durante la ejecución de la orden de prestación de servicio 013 de 2014.

Lo siguiente en razón a que, la ejecución del contrato estatal estaba en cabeza de la Empresa Prestadora de servicios Públicos Domiciliarios KAGUA SUR SAS ESP, que a su vez celebró el contrato de concesión de operación del acueducto con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Banco.

No obstante, el Municipio de el Banco no dejó de realizar los actos de su competencia para que se lograra la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE, sin embargo, debido a los diferentes obstáculos que se presentaron en la ejecución del proyecto, entre otras razones, se decidió solicitar la nulidad absoluta del contrato de operación, además hacer exigibles las pólizas.

En efecto, a través de las siguientes Resoluciones se adoptaron las siguientes determinaciones:

A través de la Resolución No. 092 del 18 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se ordena la liquidación de la orden de servicio CO No. 008-2014 Celebrado entre Kagua SUR SAS ESP y la Empresa de Servicios públicos de El Banco - Magdalena.

A través de la Resolución No. 008 del 09 de enero de 2018, expedida por el Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se declara el siniestro que ampara las pólizas No. 1045498-1 del 1 de abril de 2014, 1057738-6 del 6 de mayo de 2014 de seguros generales suramericana S.A. que garantizan el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo y estabilidad calidad de la obra.

A través de la Resolución No. 009 de 15 de enero de 2018, Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se ordena la liquidación de la orden de servicio CO No. 013-2014 Celebrado entre Kagua Sur SAS ESP y la Empresa de Servivio Públicos de El Banco - Magdalena.

A través de la Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018, se declara el siniestro que ampara las pólizas No. 1047229-6 del 26 de febrero de 2015, de seguros

generales suramericana S.A., que garantiza la estabilidad y calidad de la obra de la orden de servicio No. 003 de 2014 del 28 de marzo de 2014.

Como se observan, se realizaron todas las actuaciones de competencia tanto del Municipio de El Banco, como de la Empresa de Servicios Públicos de El Banco para superar todos los obstáculos acaecidos durante la ejecución de los proyectos que tenía a cargo la Empresa KAGUA SUR SA ESP.

Ahora bien, frente a una presunta responsabilidad fiscal o disciplinaria en cabeza del actual Alcalde del Municipio de El Banco, se debe manifestar que tal observación no tiene asidero fáctico y jurídico, como quiera que la responsabilidad fiscal o disciplinaria es individual, y se deben analizar los elementos de la misma, esto es, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en cabeza del funcionario que tenía bajo su control la ejecución de los recursos públicos, y ROY ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ no actuaba como Alcalde para la fecha de las observaciones señaladas por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, el Municipio de El Banco - Magdalena, como garante de la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios de los habitantes, está actualmente explorando las herramientas jurídicas en el ámbito contractual y presupuestal para conjurar las deficiencias del proyecto y hacerlo viable y útil para toda la comunidad Banqueña, en aras que los recursos que fueron invertidos y ejecutados no se pierdan, y de esta manera evitar un detrimento patrimonial.

Respecto a los actos administrativos, financieros y contractuales expedidos por parte de la Administración y de la Empresa de Servicios Públicos de El Banco, fueron proferidos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigentes y en cumplimiento de atribuciones administrativas, legales y reglamentaria, sin que aparezca violación a norma superior y por el contrario en función a la materialización del objeto contratado.

Respecto a un presunto detrimento patrimonial, se aclara que a juicio del profesional encargado de la Auditoria de Regalías, con la suspensión, reanudación y adición de los otro si, en la ejecución de la orden de prestación de servicio 013 de 2014, prevé esté que existe un desconocimiento de la Función Pública. No óbstate las figuras antes mencionadas aparecen en la ejecución del contrato, a efecto de coordinar actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado, tal como lo reza la Carta Magna en apartados del artículo 209, y no como se pretende hace saber, como maniobras que buscan enderezar un proceso de ejecución de obra con deficiencia en estudios y diseños.

Cabe recalcar que la falta gravísima del artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 de 2002, no es aplicable al Municipio de El Banco y mucho menos al actual Alcalde del

Municipio, toda vez que, los descargos presentados como defensa a las observaciones planteadas por el delegado de la Contraloría, desvirtúan la realización de la conducta descrita, ya que el suscrito alcalde no participó en la etapa contractual donde presuntamente existió, según las observaciones, un detrimento al patrimonio público o en desconocimiento de la Función Pública.

Al margen de lo anterior, se estima que tanto el Municipio de El Banco sino que en función de la materialización del fin contratado, se adoptaron y coordinaron medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, cumpliendo de esta manera con los deberes de todo servidor público.

A juicio de quien hoy preside como Alcalde Municipal y en sentido restricto de la presunta responsabilidad fiscal, se debe determinar con precisión e individualmente los actores, es decir, quien manejo y administro los recursos públicos que se destinados en la contratación.

En ese sentido KAGUA SUR S.A.S ESP-M, fue la encargada de realizar toda la gestión que enmarco este contrato de obra, siendo procedente encausar todas las objeciones de auditoria presentadas por la Contraloría a los antes mencionados, en cabeza de las personas jurídicas y naturales que le dieron vida, y de esta manera hacerlos responsables en el trámite administrativo disciplinario, que busca compensar los probables daños causados al patrimonio estatal.

PRUEBAS

- Resolución No. 092 del 18 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se ordena la liquidación de la orden de servicio CO No. 008-2014 Celebrado entre Kagua SUR SAS ESP y la Empresa de Servicios públicos de El Banco - Magdalena.
- Resolución No. 008 del 09 de enero de 2018, expedida por el Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se declara el siniestro que ampara las pólizas No. 1045498-1 del 1 de abril de 2014, 1057738-6 del 6 de mayo de 2014 de seguros generales suramericana S.A. que garantizan el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo y estabilidad calidad de la obra.
- Resolución No. 009 de 15 de enero de 2018, Gerente de la empresa de Servicios Públicos de El Banco, se ordena la liquidación de la orden de servicio CO No. 013-2014 Celebrado entre Kagua Sur SAS ESP y la Empresa de Servivio Públicos de El Banco - Magdalena.

- Resolución No. 015 del 31 de enero de 2018, se declara el siniestro que ampara las pólizas No. 1047229-6 del 26 de febrero de 2015, de seguros generales suramericana S.A., que garantiza la estabilidad y calidad de la obra de la orden de servicio No. 003 de 2014 del 28 de marzo de 2014.
- Soporte de los pagos realizados por el Municipio de El Banco, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de convenio interadministrativo suscrito entre ambas entidades, para la ejecución de proyecto en cuestión.

VALIDACIÓN DE LA RESPUESTA

Conforme a la respuesta efectuada por la entidad, el equipo auditor considera que frente al incumplimiento del principio de planeación por estudios deficiencias, lo señalado por el Municipio de El Banco Magdalena, no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez, que los argumentos esbozados por la Entidad en su derecho a la contradicción y defensa corresponden a hechos que debieron ser surtido en la etapa de planeación del proyecto y no durante su ejecución, ya que como se pudo evidenciar con la revisión del expediente contractual de la propuesta económica 011 de 2014 se evidenció que a la fecha tiene un valor total pago de \$ 1.458.887.240, sobre el valor del contrato para un porcentaje de inversión del 82%, del valor total correspondiente al Sistema General de Regalías, siendo este \$ 1.781.736.827, según consta en los comprobantes de egreso entregados por el municipio los cuales se referencian en el cuadro abajo.

CONTRATO 013-2014 – BPIN 201447250003		INTERVENTORIA – INTERPROYECTOS CTO 014/2014	
COMPROBANTE EGRESO	3861	COMPROBANTE EGRESO	4079
pago acta parcial No. 1	\$296.313.836,00	Acta No. 1	\$ 20.753.073,00
COMPROBANTE EGRESO	3946	COMPROBANTE EGRESO	4080
pago acta parcial No. 2	\$258.477.628,00	Acta No. 2	\$ 18.103.120,00
COMPROBANTE EGRESO	4121	COMPROBANTE EGRESO	4372
pago acta parcial No. 3	\$145.213.611,00	Acta No. 3	\$ 8.767.576,00
COMPROBANTE EGRESO	4344		
pago acta parcial No. 4	\$84.838.021,00	COMPROBANTE EGRESO	4371
COMPROBANTE EGRESO	4942	Acta No. 4	\$ 5.122.277,00
pago acta parcial No. 5	\$335.066.677,00	COMPROBANTE EGRESO	4945
COMPROBANTE EGRESO	5136	Acta No. 5	\$20.243.177,00
pago acta parcial No. 6	\$146.455.452,00	COMPROBANTE EGRESO	5281
COMPROBANTE EGRESO	5244	Acta No. 6	\$ 6.802.679,00
pago acta parcial No. 7	\$112.730.113,00		
TOTAL PAGADO	\$ 1.379.095.338,00	TOTAL PAGADO	\$ 79.791.902,00
TOTAL AMORTIZADO	\$ 689.547.619,50	TOTAL AMORTIZADO	\$ 46.279.267,00

Se observó que el mismo se encuentra liquidado de manera unilateral ante los reiterados incumplimientos por parte del contratista situación que ha generado que las obras actualmente se encuentren inconclusas y por lo tanto no se cumpliera con los objetivos y metas propuestos con la ejecución del proyecto.

De la ejecución contractual se evidenció que en los estudios previos, y en la minuta contractual se estableció que, el tiempo de ejecución era inicialmente de seis (6) meses , a partir del acta de inicio la cual se suscribió el 10 de noviembre de 2014, transcurriendo desde la fecha de inicio hasta su liquidación el 31 de julio de 2017, 2 años y 8 meses sin que se haya culminado la obra, evidenciándose de conformidad con esto, sumando a los documentos que han modificado y suspendido la ejecución contractual que, evidentemente existió una deficiencia en los estudios y diseños empleados para la contratación de las obras de modo que esta situación afectó el desarrollo, plazos y especificaciones pactadas situaciones que ocasionaron el incremento al valor y plazo inicial estipulado, evidenciándose una deficiente planeación por parte de la administración municipal, según lo establecido en los principios rectores del contrato estatal establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, de lo cual se infiere el deber de los intervinientes en la contratación de hacer uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente las funciones.

En este orden de ideas el principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad a fin de que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidenció dentro de la fase de ejecución del presente contrato auditado, lo que permite ratificar por este ente de control que, se puso en peligro la eventual funcionalidad de la obra proyectada, al desatender la obligación de consultar de manera previa los planes de obra de expansión e inversión y con ello evitar que se ejecuten obras que en el corto plazo se vean afectadas y deban ser intervenidas, como aconteció con la primera etapa del alcantarillado sanitario de la comuna 2, lo que generó dilaciones en la ejecución del proyecto y que ante los reiterados demoras por parte del ejecutor del proyecto se constituyó como un real y material detrimento patrimonial.

Ahora bien, con base a lo expresado por la administración municipal, en lo que tiene que ver con la notificación a la compañía de seguros para hacer efectiva la póliza de cumplimiento (estabilidad de la obra), La contraloría General de la República considera que dicho proceder no solo supone el reconocimiento de los hechos observados y presuntamente irregulares, sino que además no es suficiente para desvirtuarlos. Ello teniendo en cuenta que el mero trámite para hacer efectivas las pólizas no constituye pago como forma de extinción de las obligaciones.

En lo relacionado con la ejecución contractual de la orden de servicio 013 de 2014 Es evidente que las obligaciones fueron incumplidas por parte del contratista, lo que generó una obra inconclusa y en total estado de abandono, que impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la contratación pública, puesto que con este contrato se pretendía mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de las condiciones físicas, sanitarias y ambientales de la población.

Por todo lo anterior, se evidencia que se hizo caso omiso de lo establecido en los artículos de la 3, 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que señala: **ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)* **ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)* 4o. Adelantarán

revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. De esta ley, los contratistas: (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. **ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado., Finalmente se incurre en lo normado en el artículo 6 de la 610 de 2000 que textualmente señala: **ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el (...), detrimento, (...) recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (...), que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el (...) proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente (...) al detrimento al patrimonio público. **EL ARTÍCULO 83. DE LA LEY 1474 DE 2011,** Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de

proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Por los anteriores criterios la CGR evidencia un posible detrimento de los recursos públicos de regalías, puesto que se presenta obras sin funcionar, deficiencias en estudios y diseños, informes de supervisión e interventoría. lo que pone en riesgo los recursos invertidos, como también afectan la estabilidad de la obra.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de \$ 1.458.887.240⁷, dado que la inobservancia de la normatividad técnica mencionada, presuntamente se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, art. 48 núm. 31).

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

CONCLUSIONES

Los proyectos con BPIN 20172401060010, 2015470010007, 2018471890025 y 2017477070002 no presentaron observaciones dentro de la Actuación Especial de Fiscalización con AT 29 de 2020, sin embargo, es preciso informar que lo anterior no es límite para vincular los mencionados proyectos dentro de actuaciones futuras si llegasen a presentar elementos facticos y probatorios suficientes para determinar responsabilidad fiscal en los términos de la ley 610 de 2000 en su artículo 4, una vez se genere visita fiscal para establecer un presunto daño patrimonial.

Lo anterior, por considerar las restricciones generadas para llevar a cabo visitas fiscales de parte de los equipos de ingeniería y arquitectura a las mencionadas obras, de conformidad con los decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; y con los decreto 593 del 24 de abril de 2020

⁷ El valor se modifica frente a la observación enviada el 26 de mayo de 2020, toda vez, que la administración envió soportes de pago que aumentan el monto cancelado por la interventoría.

y 749 del 28 de mayo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden pública.

AT	ENTIDAD	CODIGO HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	BPIN PROYECTO	A	F	HALLAZGO F. VALOR \$	D	P
29	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	A1-D1	Contrato de obra: Contrato de Ciencia y Tecnología No. 0728 del 27 de junio de 2018 Objeto: INVESTIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE EL RECURSO HÍDRICO, BIODIVERSIDAD Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Hallazgo: ORIGEN CONTRACTUAL	201700100055	X				x
29	MUNICIPIO DE EL BANCO	A2-D2-F1	Contrato de obra: la Orden de Prestación de Servicios Públicos 013 de 2014 Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA 2, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, CARIBE Hallazgo: OBRAS SIN FUNCIONAR, DEFICIENCIAS EN ESTUDIOS Y DISEÑOS, INFORMES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, ORDEN DE SERVICIO 013 DE 2013, PROYECTO BPIN 2014472450003	2014472450003	X	X	\$ 1.458.887.240,00	x	

A: Administrativo
 F: Fiscal
 D: Disciplinario
 P: Penal
 IP: Investigación Preliminar
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
 BA: Beneficio de Auditoría
 OI: Otra incidencia